

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 9 DE ENERO DE 1929

NÚMERO 5429

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMNA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 53—Casa particular: Calle 56, N° 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMNA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur N° 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur N° 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Avenida Sur, N° 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LOUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arcoángel, N° 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Página

LEY 94 DE 1928, de 27 de Diciembre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del Bélico y económico de 1927-1929, imputable al Departamento de Instrucción Pública. 18673

Decreto número 85 de 1928, de 26 de Diciembre, por el cual se establece la autorización para la construcción de la Escuela Normal de Maestros Artificiales del Distrito Nacional. 18676

Ley 95 de 1928, de 27 de Diciembre, por la cual se reforma el artículo 20 de la Ley 28 de 1928. 18676

Ley 96 de 1928, de 27 de Diciembre, por la cual se establece la autorización para la construcción de la Escuela Normal del Distrito de Chiriquí y se decreta un auxilio para el mismo. 18676

Ley 97 de 1928, de 27 de Diciembre, por la cual se establece la autorización para la Ley 99 de 1928, de 27 de Diciembre, por la cual se establece un impuesto y se dictan otras leyes en ese sentido. 18676

Ley 98 de 1928, de 27 de Diciembre, por la cual se establece la Ley 102 de 1928. 18677

Ley 99 de 1928, de 27 de Diciembre, por la cual se reforma la Ley 98 de 1928. 18677

Ley 100 de 1928, de 27 de Diciembre, por la cual se establece la suma de dos mil balbucos para pagar la cuota de suscripción a la publicación del Diccionario de Comercio. 18677

PODER LEGISLATIVO

LEY 94 DE 1928

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del bienio económico de 1927-1929, imputable al Departamento de Instrucción Pública.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del bienio económico de 1927-1929, por la suma de seiscientos setenta y seis mil balbucos (B. 676.000,00), imputables al Departamento de Instrucción Pública así:

CAPITULO XII

Secretaría de Instrucción Pública (M)

Artículo 401. Para compra y reparación

Impresión y Reproducción de la Leyenda Castellana, constituyente del Plan Durazo, Cúcuta, y se vota la partida correspondiente. 18678
Ley 103 de 1928, de 28 de Diciembre, por la cual se toman algunas medidas relacionadas con el manejo de vehículos de tracción. 18678

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 81 de 1928, de 24 de Diciembre, por el cual se nombra en Jefe de la Oficina de Instrucción Pública al Dr. José María Gómez, Director de Policia Nacional. 18679
Decreto número 82 de 1928, de 24 de Diciembre, por el cual se hace en nombre del Presidente de la República. 18679
Decreto número 83 de 1928, de 25 de Diciembre, por el cual se nombra Jefe de la Escuela Normal de la Ciudad Modelo. 18679
Decreto número 85 de 1928, de 25 de Diciembre, por el cual se establece la autorización para el personal subalterno de la Secretaría de Gobierno y Justicia. 18679

SECCIÓN SEGUNDA

Decreto número 214, de 12 de Diciembre de 1928. 18679
Decreto número 215, de 17 de Diciembre de 1928. 18679

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 124, de 1928, de 26 de Diciembre, por el cual se hace en nombre del Presidente de la República. 18679
Decreto número 127 de 1928, de 27 de Diciembre, por el cual se da una autorización a la Junta Central de Cimarras. 18679

SECCIÓN PRIMERA

Decreto número 140, de 15 de Diciembre de 1928. 18679
Decreto número 141, de 16 de Diciembre de 1928. 18679
Decreto número 145, de 24 de Diciembre de 1928. 18679

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 18680
Solicitud de registro de marca de fábrica. 18680
Solicitud de registro de marca de fábrica. 18680
Solicitud de registro de marca de fábrica. 18680Contrato número 4. 18680
Contrato número 5. 18681

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Edición de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Diciembre de 1928. 18681

Avíos Oficiales. 18681

Edictos. 18681

de muebles, compra de libros, suscripciones, impresiones, encuadernaciones, compra de hielo, jabón y otros gastos no previstos, hasta. B. 600,00

600,00

Escuelas Primarias

Inspecciones de Instrucción Pública (M)

"Artículo 405. Para muebles, útiles de escritorio, hielo, jabón, toallas, impresiones, suscripciones y otros gastos no previstos de la Inspección General de enseñanza, hasta. 400,00

400,00

Escuelas Primarias (P)

"Artículo 407. Para atender durante el bienio, al pago de los sueldos y sobresueldos de los directores, maestros, de grado, maestros supernumerarios, directores y ayudantes de Jardines de la Infancia, y de los porteros y ayudantes de aseo que se crean en las escuelas primarias existentes y que se crean de acuerdo con la categoría fijada por la ley, hasta. 400,000,00

400,000,00

Escuelas Primarias (M)

"Artículo 408. Para compra y reparación de muebles, adquisición de libros de enseñanza, preparación e impresión de programas, traducción y publicación de obras didácticas, subvenciones a revistas de índole pedagógica, autorizadas por la ley, útiles y materiales de toda clase para uso de las escuelas primarias y para el transporte de los mismos, hasta. 50,000,00

50,000,00

"Artículo 409. Para atender a las reparaciones que requieran los actuales edificios escolares y para mobiliario de las escuelas, hasta. 30,000,00

30,000,00

"Artículo 410. Para alquiler de los locales escolares, hasta. 50,000,00

50,000,00

Escuelas Secundarias (P)

"Artículo 412. Para el pago del personal docente de los colegios de enseñanza secundaria, profesional y superior, de los cursos regulares de verano, hasta. 100,000,00

100,000,00

Instituto Nacional (M)

"Artículo 415. Para gastos de aseo, lavado, gas, y otros gastos no previstos, hasta. 1,000,00

1,000,00

Escuela Normal de Institutoras (M)

"Artículo 418. Para aseo de los locales, gas, jabón, y otros gastos no previstos, hasta. 1,000,00

1,000,00

Escuela de Artes y Oficios (M)

"Artículo 422. Para compra de herramientas, utensilios y materiales destinados a la enseñanza teórica y práctica, hasta. 1,500,00

1,500,00

Escuela Profesional (M)

"Artículo 426. Para gastos de aseo, gas, energía eléctrica y otros gastos no previstos, hasta. 500,00

500,00

Gastos Varios

"Artículo 431. Para gastos de imprenta, cablegramas, suscripciones, avisos y fomento de las bibliotecas escolares, hasta. 20,000,00

20,000,00

"Artículo 434. Para gastos no previstos de la Secretaría de Instrucción Pública, hasta. 20,000,00

20,000,00

"Artículo 436. Para pagar los viáticos de los empleados contratados en el extranjero y de los alumnos becados q' vayan o regresen, hasta. 1,000,00

1,000,00

Total.

B. 676,000,09

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.
Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMANA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN.

LEY 95 DE 1928

(DE 26 DE DICIEMBRE)

por la cual se dispone la compra de la propiedad artística del Himno Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Dispónese la compra de la propiedad artística del Himno Nacional de que es autor el señor Santos Jorge A. por la suma de quince mil balboas (B. 15.000.00).

Parágrafo. En esta compra queda incluido el pago definitivo de las distintas ediciones oficiales del Himno.

Artículo 2º Para darle cumplimiento a la presente Ley, abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de quince mil balboas (B. 15.000.00), imputables al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo XII, Artículo 434.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

LEY 96 DE 1928

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma el artículo 2º de la Ley 38 de 1926.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 2º de la Ley 38 de 1926, quedará así:

El valor de este empréstito se invertirá exclusivamente en la reparación del mercado público, en la reconstrucción del cementerio y terminación del parque Justo Arosemena, o bien en la construcción de un acueducto.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. AROSEMANA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

LEY 97 DE 1928

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se dispone dotar de tierras al Distrito de Chimán y decreta un auxilio para el mismo

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese la necesidad urgente de dotar de terreno a la Municipalidad de Chimán, como medio de procurar mejoramiento y bienestar de ese distrito.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo queda facultado para adquirir por los medios más convenientes a los intereses nacionales trescientas cincuenta (350) hectáreas de terreno que cederá el Municipio de Chimán, a fin de que los moradores de dicho distrito tengan facilidades para dedicarse a labores agrícolas.

Artículo 3º Es entendido qué en las trescientas cincuenta (350) hectáreas a que se refiere el artículo anterior, quedan incluidos los asentamientos actuales de las poblaciones de Chimán Brujas.

Artículo 4º Dispónese asimismo auxiliar al Municipio de Chimán con la cantidad de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) para reparar la casa Municipal.

Artículo 5º La partida necesaria para atender a los gastos que demanda el cumplimiento de esta Ley, se incluirá en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1929 a 1931.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 27 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 98 DE 1928

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma la Ley 22 de 1925.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El ordinal 3º del artículo 17 de la Ley 22 de 1925 quedará así:

“Todo boleto de entrada a teatro o a cualquier clase de espectáculos públicos, llevará un timbre de dos centésimos de balboa (B. 0.02) siempre que el valor de la entrada no exceda de cuarenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.45); y llevarán un timbre de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) cuando el valor de la entrada sea de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) o más.”

Exceptúanse los boletos de entrada a las veladas escolares y a las funciones públicas para fines benéficos.

Artículo 2º El ordinal 2º del artículo 18 de la Ley 22 de 1925 quedará así:

“Los giros a plazo librados en la República y pagaderos en la misma, llevarán timbres por valor de diez centésimos de balboa (B. 0.10) por cada cien balboas o fracción de ciento.”

Artículo 3º Derógase el ordinal 5º del artículo 18 de la Ley se reforma por medio de la presente.

Artículo 4º Esta Ley regirá tres meses después de su sanción.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

RAUL JIMENEZ.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMEANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 100 DE 1928

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma la Ley 62 de 1924.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los bienes nacionales que se encuentren en manos de particulares sin que hayan sido adquiridos por éstos legalmente, y que por cualquier razón no puedan incluirse entre los bienes ocultos del Estado, podrán ser denunciados como si lo fuesen, y la Nación podrá por tanto ejercer la acción o acciones necesarias para hacerlas volver a sus dominios, siguiendo el mismo procedimiento establecido para los bienes ocultos en la Ley 62 de 1924.

Artículo 2º El denunciante de un bien nacional de los que en esta Ley se tratan, tendrá las mismas obligaciones y los mismos privilegios que el denunciante de un bien oculto, según la citada Ley 62 de 1924.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. AROSEMEANA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 27 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMEANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 101 DE 1928

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma y adiciona la Ley 29 de 1925.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Elevése a tres balboas cincuenta centésimos (R. 3.50) el impuesto de introducción por cada cien kilogramos de sal que se importe al país.

Artículo 2º Facútase al Banco Nacional para que haga préstamos a los productores de sal en la República, hasta una cantidad anual que cubra el número de estajos en elaboración, a razón de tres balboas por cada estajo, mediante fianzas personales.

Parágrafo. Estos préstamos los efectuará el Banco por medio de sus agencias o sucursales establecidas en el interior de la República.

Artículo 3º Siendo el fin de la presente ley estimular la industria de la sal en el país, autorízase al Poder Ejecutivo para que conceda a los empresarios que se dediquen a la elaboración de la sal, toda clase de exenciones que se refieran al impuesto comercial respecto de la importación de las maquinarias para el refinamiento del artículo y de sustancias químicas para el mismo fin, y en cuanto al uso de los terrenos necesarios para la instalación de las maquinarias y anexos.

Artículo 4º Queda reformado el artículo 4º de la Ley 29 de 1925.

Artículo 5º El impuesto a que se refiere el artículo primero de la presente ley quedará a beneficio de los Municipios en cuyos límites sean inscritos los ganados o bestias; la recaudación la efectuará el respectivo Tesorero Municipal y el producto se dedicará a la construcción y mejoramiento de los caminos vecinales del Distrito.

Artículo 6º Los dueños de ganados de cualquier clase que tengan en terrenos de propiedad particular, no pagarán el impuesto a que se refiere la presente Ley.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 102 DE 1928

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se destina la suma de dos mil balboas para pagar la cuota de Panamá en la publicación del Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua castellana, compuesto por don Rufino J. Cuervo, y se vota la partida correspondiente.

J. Cuervo, y se vota la partida correspondiente.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que por iniciativa de Panamá la Sexta Conferencia International Americana dispuso publicar mil doscientos ejemplares del Diccionario de Construcción y Régimen de la lengua castellana, compuesto por don Rufino J. Cuervo, y

Que la cuota de Panamá es de dos mil balboas.

DECRETA:

Artículo 1º Destinase la suma de dos mil balboas para pagar la cuota que corresponde a Panamá en la publicación del Diccionario de Construcción y Régimen de la lengua castellana, compuesto por don Rufino J. Cuervo.

Artículo 2º Dicha cantidad será puesta a disposición de la Unión Panamericana, a quien se ha dado el encargo de hacer las gestiones necesarias para la publicación de la obra, cuando el Poder Ejecutivo lo estime conveniente.

Artículo 3º Queda incluida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia la erogación que ocasiona esta Ley.

Dada en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 27 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMANA.

LEY 103 DE 1928

(DE 28 DE DICIEMBRE)

por la cual se toman algunas medidas relacionadas con el manejo de vehículos de rueda.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1388 del Código Administrativo quedará así:

Todo el que desee obtener matrícula o licencia para el manejo de vehículos de rueda, la solicitará del Alcalde en memorial con el que deberá presentar los documentos siguientes:

a) Certificado del Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional acerca de la conducta del interesado;

b) Certificado de idoneidad suscrito por el Inspector de Vehículos de Rueda o de un perito designado por el Alcalde, cuando no se trate de automóviles. En los casos en que la solicitud sea para manejo de éstos (automóviles) el certificado deberá llevar las firmas de dos examinadores que designará el Alcalde cada seis meses, a partir de primero de Enero de 1929, de entre el personal de conductores que más confianza le inspiren. Pero nunca hará recaer su designación en individuos que no hayan comprado ante él que llevan más de diez años de manejo eficiente; y

c) Certificado de un oculista de reconocido crédito en que conste la buena condición de la vista del interesado.

Artículo 2º El artículo 3º de la Ley 64 quedará así:

“A los conductores de vehículos que infrinjan los reglamentos de tránsito, la correspondiente autoridad les retirará la matrícula o licencia como pena accesoria, por un período no menor de quince días ni mayor de dos meses, a la primera reincidencia. En las subsiguientes, cuando medie menos de un año entre la que se trate de castigar y la próxima anterior, el retiro de la matrícula o licencia no será menor de dos meses ni mayor de seis.

Para establecer las reincidencias, y a fin de que las disposiciones sobre retiro de licencias o matrículas se apliquen debidamente, los Alcaldes, antes de fallar en los respectivos casos, pedirán al Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional, por medio de una nota en Panamá y por telegrama urgente a todos los otros distritos, informe acerca de las veces que por infracciones de tránsito hubiere sido arrestado el sujeto de quien se trate, con la presencia de cada falta y la pena impuesta.

Artículo 3º A los conductores de automóviles que sean puestos por tercera vez a causa de exceso de velocidad, les retirará el Alcalde la licencia definitivamente como pena accesoria, sin perjuicio de la pena principal que les corresponda.

Artículo 4º Asimismo será retirada definitivamente la licencia a todo conductor de vehículos de rueda movidos por fuerza mecánica que por más de una vez resulte responsable de daños a la propiedad o de lesiones personales en el manejo de su vehículo. Esta disposición no afecta a las otras acciones policiales o judiciales que sean aplicables en cada caso. Cuando ocurriere la muerte por la imprudencia de algún conductor se le cancelará la licencia definitivamente, comprobada su responsabilidad.

Artículo 5º La Policía detendrá inmediatamente a todo conductor de vehículos a quien sorprenda manejando en estado de ebriedad. La comprobación de esta falta dará lugar, fuera de una multa de veinticinco a cien balboas, al retiro definitivo de la licencia.

Artículo 6º Todo caso de retiro de licencia o matrícula será notificado inmediatamente al Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional, para que este funcionario trasmite las instrucciones del caso a todos los Jefes de las Secciones y destacamentos de Policía.

Artículo 7º Derógase el artículo 4º de la Ley 64 de 1925.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

RAUL JIMENEZ.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROELES.

que le queda, ya sea en sus cultivos o en sus animales, por virtud del tráfico del Ferrocarril y sus accesorios, será por su negligencia o culpa y, en consecuencia, no tendrá ningún derecho a reclamo contra el Gobierno.

Quinto: En el caso de que Ruiz no construya las cercas a que se concreta el punto anterior en el tiempo con las condiciones mencionadas, será compelido a ello por la fuerza, sin perjuicio de que se le impongan las penas a que se hubiere hecho acreedor.

Así se firma en la ciudad de David, a las diez y siete días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veintiocho.

Pedro Vidal E.

Daniel Guerra.

Modesto Antonio Miranda.

A. Terán A.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, 30 de Noviembre de 1928.

Aprobado.

F. H. AROSEMEÑA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CONTRATO NÚMERO 5

Consta por el presente documento que nosotros, Pedro Vidal E., Avalizador Oficial de las tierras ocupadas por el Ferrocarril a Puerto Armuelles, debidamente autorizado por el Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, y Daniel Guerra, L. F. Clement, panameño, vecino de David, en tránsito en esta ciudad, casado, declarante que adelante se menciona, Contratista, hemos convenido en lo siguiente:

Primer: Damián Acosta, poseedor usufructuario de un lote de terreno ubicado en Camarón, Distrito de Bugaba, que linda con el Norte Oeste del Gabellero, Gabriel e Ignacio Chállas, Sur, Felipe y Esteban Moreno; Este quebrada "Camarón"; Oeste, Carmen Espinosa y tiene una extensión aproximada de hectáreas, reconoce que ese terreno es de propiedad de la Nación;

Segundo: En tal virtud segrégase, a favor del Gobierno, una faja de terreno del predio arriba descrito, que tiene una extensión de ochocientas treinta y cinco metros lineales, por treinta de ancho, o sean dos hectáreas cinco mil cincuenta metros cuadrados y la abandonada por completo para el uso público, por ser esa misma faja la que ocupa el Gobierno con la línea del Ferrocarril que pertenece de La Concepción hasta en Puerto Armuelles.

La faja aludida se describe así: una línea que pertenece del kilómetro 8-368, con un grado geográfico de 237 y 64° sigue en dirección de Este a Oeste, en una extensión de cien-cuarenta metros lineales y termina en el kilómetro 9-150, dentro de estos límites: Norte y Sur, Damián Acosta; Este, río Camarón y Oeste, G. Espinosa y otra faja que pertenece del kilómetro 9-183 con el mismo grado, siguiendo en dirección de Este a Oeste, en una extensión de seiscientos cuarenta y cinco metros lineales y termina en el kilómetro 9-336, dentro de estos límites: Norte y Sur, D. Acosta; Este, E. Moreno y Oeste, G. Espinosa.

Tercero: El Gobierno, en atención a que se hace necesario que las fajas segregadas queden materialmente separadas del resto del terreno que Acosta, con sus cultivos, con-

vieren en entregarle la suma de cincuenta diez y siete B.s, cincuenta (B. 417,50) para que construya una cerca a cada lado de las fajas descritas arriba, en toda su extensión, con alambre de púas, a cuatro hilos, sobre estacas de maderas.

Cuarto: Damián Acosta se obliga a construir las cercas dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato; a mantener y reparar esas cercas, él o sus sucesores, por cualquier título, por su propia cuenta. Siendo entendido que todo perjuicio que sufra en adelante en el predio que le queda, ya sea en sus cultivos o en sus animales, por virtud del tráfico del Ferrocarril y sus accesorios, será por su negligencia o culpa, y, en consecuencia, no tendrá derecho alguno a reclamo contra el Gobierno.

Quinto: En el caso de que Acosta no construya las cercas en el tiempo y condiciones mencionadas, será compelido a ello por la fuerza, sin perjuicio de que se le impongan las penas a que se hubiere hecho acreedor.

Así se firma en David, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

Pedro Vidal E.

Daniel Guerra.

Modesto Antonio Miranda.

A. Terán A.

República de Panamá—Poder Ejecutivo de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, Noviembre 30 de 1928.

Aprobado.

F. H. AROSEMEÑA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 15 de Diciembre de 1928.

As. 4642. Escritura 1364, de 13 de los corrientes, de la Notaría 2^a, por la cual Magdalena Hernández y Adelmo Arze declaran cancelada un contrato.

As. 4644. Escritura 371, de 5 de julio de este año, de la Notaría 1^a, por la cual Enrique Sierra J. constituye hipoteca a favor de Tomás Arias sobre una finca en esta ciudad.

As. 4645. Escritura 22, de 12 de abril de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Alejandro Rivera vende a Agustín Sambrano una finca ubicada en el Distrito de Las Tablas.

As. 4646. Escritura 54, de 9 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Adolfo Campos vende a Pedro Lepori una finca en Agustín.

As. 4647. Escritura número 42, de 23 de septiembre de 1888, otorgada ante el Notario Público del Departamento de Fábrica (Veraguas), por la cual La Junta repartidora de tierras adjudicó a Dionisio Fazio un globo de terreno en el Distrito de Santiago.

As. 4648. Escritura 1366, de agosto de la Notaría 2^a, por la cual Micaela M. de Fuentes constituye hipoteca a favor de Gregorio de los Ríos sobre una finca en esta ciudad.

As. 4649. Escritura 1347, de 10 de los corrientes, de la Notaría 2^a,

por la cual Juan E. Jiménez y otros venden a Enrique Halphen y C° un lote de terreno en este Distrito. As. 4650. Escritura 724, de ayer, de la Notaría 1^a, por la cual Enrique Sierra J. recibe un préstamo adicional de Tomás Arias sobre una finca en esta ciudad.

As. 4651. Escritura 1368, de 15 de los corrientes, de la Notaría 2^a, por la cual Natalia M. de Ley constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre varias fincas ubicadas en el Distrito de Chepigana.

As. 4652. Escritura 726, de esta fecha, de la Notaría 1^a, por la cual Josefina T. de Alfaro cancela hipoteca a Ammon C. Pontzada sobre una finca en este Distrito.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficiales comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

Se la Sociedad de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año B. 6.00
a seis meses 3.00
a tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado, y a B. 1.50 la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B. 1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierra Nacional.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 84
El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

Cita y emplaza a Rafael Picado, de generales desconocidas, para que se presente a este Tribunal, en el término de treinta días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico oficial, para que esté a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de Hurtio, iniciado con auto de proceder fechado el veintisiete de noviembre de mil novecientos veintiocho.

Se advierte al enjuiciado que será declarado rebelde y que sufrirá las

consecuencias a que hubiere lugar según la ley, si no atendera la citación que por este medio se le hace.

Exclítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, se pida de ser juzgados como encubridores, si a sacerdotes de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a la captura del encasillado o el ordenen.

Por tanto se pone este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia de él se le remite al señor Editor de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en David, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

ISMAEL CANDANEDO.

El Secretario,

Abel Gómez.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocti,

HACE SABER:

Que en poder del señor Candelario Guevara vecino de Las Tablas, y por temporadas en el Corregimiento de Lajamina de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro de color negro fello-blanco señalado en las orejas con troncas y raya cada en una;

Sin ninguna a fuego.

Que dicho toro, hace más de un año se unió a los ganados del señor Candelario Guevara sin que le haya sido posible recorso alguno, para saber quién sea su dueño, y mucho menos hacerlo apartar de dicho ganado.

El citado animal ha sido denunciado por el mismo señor Guevara ante esta Alcaldía, como bien vacante y en dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en el término fijado; vencido este, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Pocti, Noviembre 5 de 1928.

El Alcalde,

JOSÉ MATILDE ACUÑA.

El Secretario,

Jesús María Acuña.

3) vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde se encuentra depositado un caballo marrón de ocho a diez años de edad marcado a sujeto así:

al lado de montar o sea al lado izquierdo. Dicho animal se encontraba vagando por el lugar de La Sabana de esta jurisdicción. La cara de seis meses sin que su dueño lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será remitido por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alpuru se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, sin marca visible, con señal de sangre tronza en la oreja izquierda color amarillo oscuro faldiblanco, este animal se encontraba vagando por esta población, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1600 a 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días, para que dentro de este término, se presente todo el que crea tener derecho al referido animal lo hagan, pasado este término sin haberse presentado reclamo alguno será vendido en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Envíese copia de este Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 25 de 1928.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

D. Jurado S.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dolores Nieto se encuentra depositada una potrancita alazana como de cinco años de edad marcada a fuego así:

la cual ha sido denunciada por el señor Nieto depositario, por haberla encontrado dicho animal vagando por el lugar "Los Pozos Arriba" jurisdicción de este Distrito hace más de seis meses sin que su dueño la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de los treinta días contados, desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será remitido por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—14

Horconitos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS.

El Secretario,

Luiz Rodriguez E.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes, se encuentran depositadas una vaca, de color bosco, sin cola, cariblanco, de buen tamaño, marcada a fuego así; en la pata derecha a fuego con dos KK, y en la pata izquierda sin MA; que dicha vaca tiene también un tercio, como de unos seis meses de edad, bosco y cariblanco, sin ninguna marca. Un caballo colorado, "viejo" de regular tamaño, entero y marcado en la pata izquierda así: CP.

Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho por encontrarse vagando en el lugar conocido por "Morrina", hace más de un año y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término, que la Ley señala, se fija el presente aviso en el lugar público y se envía copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Palmas, 18 de Noviembre de 1928.

El Alcalde,

A. MALBA.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dolores Nieto se encuentra depositada una potrancita alazana como de cinco años de edad marcada a fuego así:

la cual ha sido denunciada por el señor Nieto depositario, por haberla encontrado dicho animal vagando por el lugar "Los Pozos Arriba" jurisdicción de este Distrito hace más de seis meses sin que su dueño la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de los treinta días contados, desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será remitido por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—14

Horconitos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS.

El Secretario,

Luiz Rodriguez E.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Daví, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Guinard, vecino de Chorcha, se encuentra depositada una yegua colorada-cerúbina, que no tiene marca visible de ninguna clase, como de seis años de edad, que hace como ocho meses se encuentra vagando por el lugar de "Veladero" sin tener dueño conocido en este lugar. Esta animal tiene una cicatriz, causada tal vez por herida con alambre, en la parte baja de la pata delantera del lado izquierdo.

Se fija este aviso en lugar visible de este Despacho para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a reclamarlo de la fecha en treinta días. Pasado este término si no se presenta nadie a reclamarlo, este animal será remitido por el señor Tesorero del Distrito de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL para los fines consiguientes.

David, 23 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candarao.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de D. Vásquez se encuentra depositada una vaca de color ocre, descuartada los cuernos y marcada a fuego así: en el costillar del lado derecho y en el mismo lado respectivamente: (96-4).

Este animal fue denunciado por el señor José Bozo por encontrarse vagando en el lugar de Minutas hace como tres meses sin conocersele dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, 21 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

D. MATRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fátio Fino.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bogotá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Laredo Cid, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo clara, sin marca de ningún clase y aislada, sin sangre así: en una oreja un p. quito por debajo y en la otra oreja un resaque en ambas orejas.

Dicho animal ha sido denunciado a este Alcalde por los señores Domingo Laredo Cid y José Gutiérrez, por encontrarse pastando hace dos años en el Corregimiento de Caldera, con los ganados del señor Gutiérrez, sin tener dueño que se conozca.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en lugares más visibles de esta ciudad, y remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se presenta persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será remitido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde,

MARTÍN MALTÉS

El Secretario,

M. CORREA F.

30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Celedonio L. De la Torre se encuentra depositada una yegua color blanca cencienta, como de cuatro años de edad poco más o menos, marcada a fuego así: en la pata izquierda y en la de la cadera así: L y sin marca de sangre.

Este animal ha sido denunciado por el señor Mora por encontrarse vagando y haciendo daños en las tierras del caserío de Llano Largo de jurisdicción, hace como cuatro meses.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Vencido dicho término sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será remitido en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde,

MARTÍN MALTÉS

El Secretario,

Eduardo Correa F.

30 vs.—28

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Alarcón se encuentra depositado un ternero, de color bosco, santo de año y medio de edad, herido a fuego así: T y sin marca de sangre alguna.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Manuel de León por encontrarse vagando y haciendo daño en un punto de su pertenencia, situado en el Corregimiento de Tres Quebradas, de esta jurisdicción, hace como cinco meses, y tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en lugares más visibles de esta ciudad, y remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se presenta persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será remitido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde,

MARTÍN MALTÉS

El Secretario,

Eduardo Correa F.

30 vs.—30

Ministerio Nacional—Rev. No. 628